



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Sucesión Mixta
Solicitantes	Claudia Inés Echeverri Echeverri, Julio Cesar Echeverri Echeverri, Javier Alexander Hernández Echeverri y Sara Hernández Echeverri
Causante	Margarita María Echeverri Trujillo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01017-00
Síntesis	Declara abierto proceso de sucesión.

Luego de estudiar la solicitud planteada, observa el Despacho que la demanda de

Apertura de Sucesión Mixta de la causante Margarita María Echeverri Trujillo, se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 90 y 487 y ss. del Código General del Proceso, 1052 del Código Civil y Decreto 806 de 2020, siendo procedente lo relatado por la apoderada judicial de los solicitantes, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el Proceso Liquidatorio Mixto de Sucesión Intestada de Margarita María Echeverri Trujillo, fallecida el 28 de junio de 2021 en el Municipio de Medellín.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados a **Claudia Inés Echeverri Echeverri**, en su calidad de albacea de la sucesión, en su condición de asignataria de la cuarta de mejoras y en calidad de heredera y a **Julio Cesar Echeverri Echeverri** en su calidad de heredero, quienes manifiestan aceptar

la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establece el artículo 488, numeral 5º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados a **Sara Hernández Echeverri** y a **Javier Alexander Hernández Echeverri** en su calidad de asignatarios de la cuarta de libre disposición. Además, a este último como adjudicatario por compra de los derechos hereditarios del heredero *Oscar Enrique Echeverri Echeverri*, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme al artículo 488, numeral 5, *ibídem*.

CUARTO: CITAR al señor **Guillermo León y María Eugenia Echeverri Echeverri**, en su calidad de herederos de la causante.

La parte interesada deberá proceder a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y los artículos 492, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490, inciso 1º del Código General del Proceso. Para el efecto procédase por parte de la Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 108 *ibídem* y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Además de incluir el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEXTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, acorde con dispuesto en el artículo 490 del C. G. del P., en

concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SÉPTIMO: RECONOCER con personería amplia y suficiente a la abogada **Angela María Castro Naranjo**, con tarjeta profesional No. 26.760 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454a88f67014d259a0ab949bc5559038e3d172c88236ab46c3a1729d2f6e86db**

Documento generado en 23/11/2021 11:59:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>